

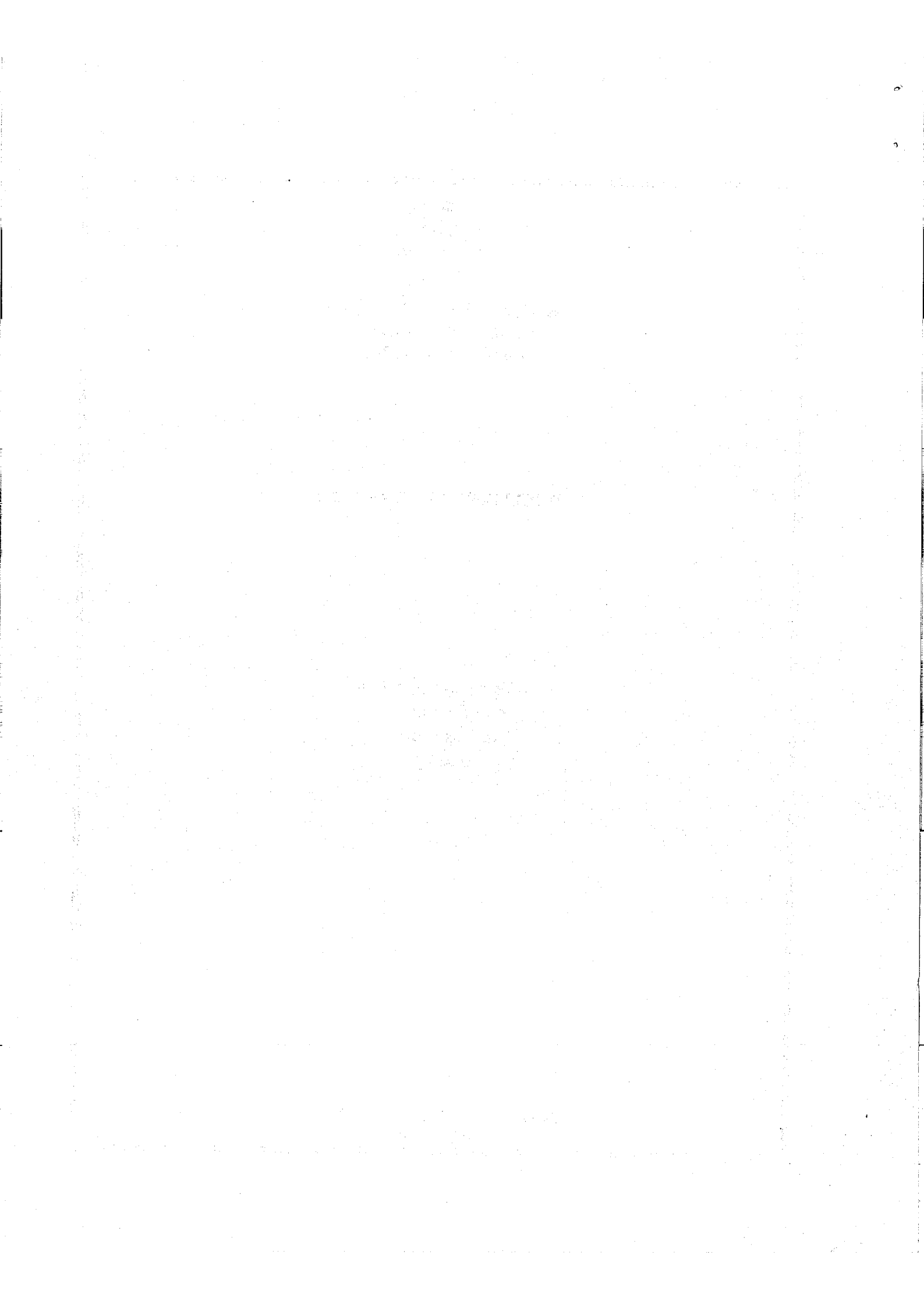


Reforma del Código Penal
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

DOCUMENTO DE TRABAJO

**Penas Alternativas
a la Reclusión -
Estados Unidos y
Europa**

Por
Dora Nevares Muñiz, J.D.; Ph.D.
Julio de 2002



Revisión Literatura de Penas Alternativas a la Reclusión en Estados Unidos*

Introducción

Durante la década de los ochenta se introdujeron en los Estados Unidos varios tipos de pena como sustituto a la reclusión. Para 1995 la mayoría de los estados habían implantado penas alternativas a reclusión.¹ Las más comunes: la supervisión intensiva y el arresto domiciliario, el servicio o trabajo comunitario y la multa diaria ("day-fine"). Estas medidas surgieron ante la necesidad de atender el hacinamiento en las cárceles y mejorar las condiciones de los confinados. También influyó el debate teórico en torno al desarrollo de sanciones de naturaleza intermedia entronizadas en la comunidad y la experiencia europea en el uso de esas penas en sustitución a la reclusión.

En términos generales, los distintos programas de supervisión intensiva que se han desarrollado en los Estados Unidos incluyen un componente de arresto domiciliario con o sin monitoría electrónica, condiciones especiales que establece el juez respecto al tipo de empleo que habrá de realizar la persona, horario de entrada y salidas a la casa, consejería terapéutica si fuera necesario, y monitoría para detección de alcohol y drogas. La supervisión en estos programas se puede hacer en equipo y algunos de los programas requieren que una persona de la comunidad patrocine al sentenciado dándole la consejería necesaria durante la ejecución de la sentencia. Algunos incluyen un componente de servicios a la comunidad y otros, una sentencia fraccionada. La mayoría incluye un cargo para pagar la supervisión o los artefactos electrónicos.

La evaluación de varios de estos programas revela que en la década de los 1980's el énfasis estuvo en el control de las personas en supervisión, incluyendo el uso de medios tecnológicos, y se relegó a un segundo plano el tratamiento del ofensor.² En la década de los 1990's se ha comenzado a poner énfasis en el tratamiento y la restauración; particularmente con la acogida que ha tenido el movimiento de "restorative justice".³ Tan reciente como el año 2001, la tendencia en los Estados Unidos a nivel estatal ha sido legislar medidas de supervisión en la comunidad, penas no reclusivas para convictos no violentos, opciones para sustituir los términos

*Esta sección de este documento es una versión revisada y actualizada de Dora Nevares Muñiz, "Informe de Revisión del Código Penal", 27 *Rev. Jur.* #1, (1992), Apéndice II, pp. 175-204.

¹ National Institute of Justice, "Intermediate Sanctions", January 1997.

² Michael Tonry, "Stated and Latent Features of ISP", 36 *Crime and Delinquency*, págs. 174-191 (1990).

³ Caroline Nicholl, *Community Policy Community Justice, and Restorative Justice* (U.S. Dept. of Justice, 1999).

mínimos mandatorios de prisión y tratamiento a los adictos a través de las cortes de drogas y programas comunitarios.⁴

Entre los asuntos que se discuten en torno a las medidas alternativas a la prisión está el de cómo lograr la proporcionalidad con la severidad del delito al legislar este tipo de pena. Autores como Von Hirsh⁵ plantean que en el establecimiento y diseño de estos programas no se ha velado por que se mantenga una proporcionalidad de la sanción según la gravedad o severidad de la conducta del ofensor, aparte de que hay un alto grado de intromisión en la ejecución de la sanción con otros derechos del ofensor y de terceras personas que podrían atentar contra la dignidad del ser humano y su derecho a la intimidad. Para Von Hirsh estos programas alternativos a la reclusión requerirían una metodología adecuada dirigida a establecer proporcionalidad que comenzará por definir cuáles son las alternativas a la reclusión y luego colocarlas en rango según su severidad. La realidad es que esto no se ha estado haciendo en los Estados Unidos y de ahí es que hayan sido severamente criticados por distintos autores.⁶

Los objetivos de estos programas son: reducir la población carcelaria, ahorrar costos, proteger la seguridad del público y proveer un castigo intermedio entre la prisión y la probatoria regular, lo que permite incluir aquellos delitos que no cualifican para la probatoria regular; atender al llamado ofensor situacional en un contexto distinto a la reclusión; y proveer supervisión del convicto en la comunidad, de manera que no se rompan sus lazos familiares y empleo.

Tipos de Programas de Supervisión Intensiva

La supervisión intensiva consiste de un conjunto de medidas dirigidas a que la persona cumpla su sentencia en la libre comunidad mediante una supervisión mucho más intensa que la probatoria regular y en muchos casos con un componente de arresto o restricción en su domicilio.

Se identifican tres tipos de programas de supervisión intensiva.⁷ Primero, esfuerzos de distribución en el manejo de casos por oficiales probatorios. Estos programas no son propiamente alternativas a la prisión, sino que están dirigidos a reducir la población carcelaria y a economizar dinero. Estos programas de manejo de casos existen en Massachussets, Ohio, en el Bronx, New York. Segundo, programas de desvío de prisión y tercero, programas de liberación temprana de prisión, fraccionando la sentencia en una parte en prisión y la otra en supervisión intensiva. Entre estos programas de desvío están los de Georgia, Illinois, Arizona y New York. De los programas de liberación temprana el más conocido es el de New Jersey.

⁴ Véase, NCSL, State Legislative Report, Vol. 27, Núm. 4 (Feb. 2002).

⁵ Andrew Von Hirsh "The Ethics of Community-Based Sanctions", *Crime and Delinquency*, págs. 162-173 (1990).

⁶ *Ibid*; James M. Byrne, "The Future Of Intensive Probation Supervision and the New Intermediate Sanctions", 36 *Crime and Delinquency*, 6-41 (1990), págs. 16, 28.

⁷ *Op. cit.*, n.2.

El arresto domiciliario se caracteriza por el confinamiento del convicto en su residencia o en algún lugar designado por el Tribunal o la autoridad correccional. Solamente la podrá abandonar para propósitos expresamente autorizados. El mismo puede ser un componente de la supervisión intensiva⁸ o de probatoria regular, o incluso parte de una sentencia suspendida. El arresto domiciliario puede ser la pena principal⁹ o puede ser impuesto como una condición para la libertad en probatoria¹⁰ en aquellos casos donde la sentencia usual es probatoria sin confinamiento.¹¹

Monitoría Electrónica¹²

El primer programa de monitoría electrónica para supervisar a convictos en Estados Unidos se estableció en Palm Beach, Florida, en diciembre de 1984. En 1988 el "National Institute of Justice" hizo una encuesta de los programas de monitoría que se habían establecido entre 1986 y 1988 y encontró que la mayoría de los programas estudiados incluían ofensores sentenciados a probatoria o a libertad bajo palabra. En 1988, habían 33 estados con el programa de monitoría electrónica para una clientela total de 2,300 convictos. Los programas más grandes eran los de Florida y Michigan quienes tenían un 49.5% entre ambos del total de la clientela atendida.

Entre los programas que se estudiaron, la distribución por delito en 1988 incluía violaciones a la Ley de Tránsito, tales como conducir bajo el efecto del licor, conducir con licencia suspendida o revocada, y reincidencia en ambos casos; delitos contra la propiedad, mayormente escalamientos, hurtos, entradas ilegales y robos; violaciones a la Ley de Sustancias Controladas, tanto posesión como distribución de drogas; algunos delitos contra la persona; delitos sexuales; violación a la Ley de Armas; y fraudes menores.

La monitoría electrónica cubre dos tipos. Una, artefactos que proveen una señal continua que se utiliza para monitoriar la presencia de un ofensor en un lugar en particular. Dos, artefactos que están programados para que al establecer contacto con otro artefacto envíen una señal. Estos artefactos monitorían al ofensor periódicamente y están dirigidos a monitoriar su presencia en el lugar. Estos programas utilizan programación computarizada a través del teléfono.

⁸ E.g. Nevada Rev. Stat. Ann., Sec. 4.3762 (1987); Florida Stat. Ann., Sec. 948.03 (1985).

⁹ Florida Stat. Ann., Sec. 948.01, 948.03 (West 1985); *United States v. Murphy*, 108 F.R.D. 437 (1985) (E.D.N.Y.); Texas Stat. Ann., Art. 42.03, Sec. 7 (1989).

¹⁰ Illinois Ann. Stat. Sec. 1005-6-3 (Smith-Hurd 1987); Oklahoma Stat. Ann., Sec. 510.2 (1987), "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", según publicado en *United States v. Murphy*, 108 F.R.D., 440-444; Michigan Compiled Laws Ann. Sec. 791.265a (1988); *State v. Jiminez*, 551 A.2d. 191, 192 (NJ. Super. A.D. 1988) *State v. Paster*, 524 A.2d 587, 591 (R.I. 1987).

¹¹ "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", 108 F.R.D., 440; *State v. Paster*, 524 A.2d., 592.

¹² Datos tomados del National Institute of Justice, "Electronic Monitoring of Offenders Increases", 212: 2-5 (Enero-Febrero, 1989).

Con relación a las edades de las personas con "grillete" electrónico, éstas fluctúan entre 10 años hasta 79 años de edad. Siendo el grupo mayor (54.9%) los menores de 30 años de edad.¹³

La tendencia durante el año 1988 fue a utilizar el "grillete" electrónico por cortos períodos de tiempo. El 54.1% de las personas lo utilizaron por 6 semanas o menos. El 4.1% lo usó por un período de 6 meses a un año y el 1.4% lo usó por más de un año.¹⁴

Entre los problemas que se han encontrado en los programas que fueron estudiados están: dificultad en que la agencia acepte el programa y esté dispuesta a utilizar el equipo de una manera adecuada; necesidad de aprender a utilizar el equipo; que la familia se adapte a limitar el uso del teléfono de manera que la computadora pueda hacer lo que le toca en la monitoría; problemas de parte de los operadores con las líneas telefónicas.

Descripción de Varios Programas de Alternativas a la Prisión

Estudio de Rand Corporation

En noviembre de 1987, Rand Corporation evaluó bajo la dirección de Joan Petersilia distintos programas existentes en varios estados¹⁵ que presentan alternativas disponibles a la prisión para delitos graves. Entre estos programas están los que se pueden clasificar como de supervisión o probatoria intensiva, los programas de arresto domiciliario y los programas de encarcelamiento en "shock", sentencia fraccionada o reclusión intermitente. También evaluó otros programas u opciones que se pueden utilizar en conjunto con las anteriores y que están dirigidas a la imposición de una sanción al ofensor en el contexto de la comunidad. Dentro de este grupo están las sentencias de servicio a la comunidad, cooperativas de personas en probatoria y grupos de personas supervisando en la comunidad, desvío residencial, sentencias moldeadas entre el cliente y los oficiales correccionales, y mediación entre víctimas y ofensor.

Hallazgos Generales

En ese estudio se encontraron las siguientes ventajas y desventajas de las sanciones intermedias. Entre las ventajas están las siguientes: disminuir los costos del estado en proveer instituciones carcelarias para los convictos y construir nuevas prisiones; en la medida en que el convicto está en la comunidad puede continuar trabajando, por lo cual no sólo paga contribuciones sino que puede pagar una tarifa por supervisión; se trata de medidas que son socialmente efectivas en términos de costo porque permiten al convicto permanecer en la comunidad, trabajar y no romper su lazo de responsabilidad económica hacia la familia; se elimina el estigma asociado con que una persona vaya a prisión; se provee flexibilidad al juez en cuanto a las alternativas de imponer una sentencia, aunque algunas de estas medidas se aplican

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Joan Petersilia, *Alternative Options for Criminal Sentencing* (Rand Corporation, 1987).

como programas de desvío o como alternativas post-sentencia; algunas de estas medidas proveen programas de intervención terapéutica que no se dan adecuadamente en el contexto de la reclusión institucional.

Entre las críticas que se le han hecho a estos programas está la de que el énfasis primordial es el de controlar al convicto y supervisarlo adecuadamente en vez de proveer una pena proporcional a la severidad del delito o de imponerle un tratamiento de rehabilitación adecuado, dependiendo del objetivo por el cual se imponga la sanción. Los grupos de derechos civiles cuestionan el uso de tecnología para realizar las funciones de supervisión, así como el impacto que tiene la tecnología en cuanto a otros derechos constitucionales con respecto al ofensor y a terceras personas.

Arresto Domiciliario

En el contexto de los programas que se discuten en el estudio de Rand Corporation, el arresto domiciliario se define como una sentencia impuesta por el tribunal que dispone que el convicto deberá estar confinado en su propia residencia mientras dura la sentencia. La persona puede dejar la casa por razones médicas, empleo, o actividades de naturaleza religiosa. En algunos casos, el arresto domiciliario se supervisa mediante monitoría electrónica; en otros casos, la sentencia tiene un componente de servicio a la comunidad, restitución a la víctima y tarifa por supervisión.

El arresto domiciliario surge en los Estados Unidos como sentencia para atender el problema de sobrepoblación carcelaria. El arresto domiciliario puede ser mediante sentencia luego de la convicción de una persona por un delito, pero también podría ser un programa de desvío iniciado por los jueces y bajo la supervisión de ellos. En algunos casos se ha encontrado que el arresto domiciliario puede ser una sentencia aislada y no tiene que ser necesariamente parte de un programa con otros componentes como lo es el programa mayor de supervisión intensiva. Sin embargo, de los programas que se evaluaron en ese estudio se encontró que aquellos que tenían arresto domiciliario eran mucho más punitivos que los otros programas de probatoria intensiva.

El arresto domiciliario puede utilizarse como una sanción única o como parte de un conjunto de condiciones para imponer sentencia. Otra característica que tiene es que puede utilizarse durante cualquier etapa del procedimiento de justicia criminal, entiéndase desde el desvío, o como una sentencia única o como parte de sentencia fraccionada o como parte de una condición para libertad bajo palabra o probatoria, o como medida de liberación temprana de prisión. La admisión al programa en unos casos la deciden los jueces, en otros la agencia de oficiales probatorios, y en otros la institución correccional.

Este tipo de sentencia es apropiada para los llamados ofensores que son situacionalmente peligrosos, por ejemplo, la persona que conduce bajo estado de embriaguez, la persona que tiene problemas con el licor y se pone violenta o el adicto a sustancias controladas, disponiendo que se complemente con medidas de re-educación. También es un programa adecuado cuando se trata

de ofensores que tienen problemas de enfermedad física, o condición física, como lo puede ser el caso de una mujer embarazada.

Florida

Supervisión Intensiva con Arresto Domiciliario¹⁶

El programa de control en la comunidad de Florida coloca ofensores bajo arresto domiciliario y monitoría electrónica. Este es el programa más grande de desvío establecido en los Estados Unidos. Este artículo evalúa el impacto de ese programa en la población carcelaria de Florida y discute las características de los ofensores. Se trata de un programa de supervisión intensiva a través de arresto domiciliario y es el más grande en los Estados Unidos. Hay un supervisor para cada 20 personas, se permite salir a las personas sólo para trabajo y necesidades básicas. Se requieren 28 contactos mensuales y algunos ofensores son monitoriados electrónicamente. También se requieren sanciones colaterales como servicios a la comunidad, restitución a las víctimas y el pago de un cargo por el servicio. La población del programa incluye un por ciento bien bajo de convictos de homicidio, algunas ofensas sexuales (5.7%), robo (4.3%), delitos violentos (14.4%), escalamiento (14.3%), hurto y fraude (22.6%), ofensas de drogas (31.3%) y armas (3.5%).

New Jersey

Sentencia Fraccionada con Supervisión Intensiva¹⁷

El artículo resume el informe final de la evaluación que se le hizo al programa de supervisión intensiva de New Jersey. Este programa tiene los siguientes componentes principales: aceptación selectiva de personas; el convicto debe servir por lo menos dos meses en prisión antes de entrar al programa; el volumen de casos fluctúa entre 375 a 500 participantes activos, hay intensos contactos de supervisión, se revoca la supervisión intensiva cuando la persona incurre en alguna violación; se requiere a la persona mantener un empleo; hacer servicio comunitario; recibir consejería especial; obtener patrocinadores en la comunidad y se provee una red de respaldo.

El programa se administra por un panel de jueces seleccionados por el juez presidente y el propósito principal del mismo es que ciertos ofensores sentenciados a prisión por los jueces puedan ser resentenciados a un programa de supervisión intensiva en la comunidad, luego de haber cumplido un tiempo mínimo en prisión.

La evaluación del programa cubre de 1983 a 1987. La mediana de tiempo servido en prisión por los miembros fue de 3½ meses. El programa está diseñado para personas convictas por delitos graves, pero excluye los ofensores más peligrosos y a personas propensas a la violencia. La mayoría de los participantes estaban cumpliendo por escalamientos y venta de

¹⁶ S. Christopher Baird and Dennis Wagner, "Measuring Diversion: The Florida Community Control Program", 36 *Crime and Delinquency*, 112-125 (1990).

¹⁷ Frank Pearson, "Evaluation of New Jersey's Intensive Supervision Program", 34 *Crime and Delinquency*, 437-488 (1988).

drogas con una sentencia relativamente baja. La mayoría de los participantes tenían una convicción anterior por un delito grave. Entre todos los participantes el 57% tenían un problema de drogas y 29% en problemas de alcohol.

Los contactos mensuales durante los primeros seis meses son más frecuentes. La mediana de contactos mensuales para los participantes en esa fase de inicio fue de 23 por mes, que incluía 12 contactos personales de parte del oficial de supervisión intensiva, 7 "curfew", y 4 contactos para la prueba de orina por mes. Si el participante falla en satisfacer alguna de las reglas del programa inmediatamente regresa a prisión.

Entre los varios requisitos del programa está el de cumplir mensualmente 16 horas de servicio a la comunidad. La mediana de horas trabajadas en servicios a la comunidad por los miembros durante los años evaluados cumplió con este requisito. La mayoría del trabajo comunitario consiste en trabajo físico como puede ser barrer o limpiar, lo cual contribuye a satisfacer el requisito de castigo intermedio que es uno de los objetivos del programa. Ejemplos de proyectos de servicio a la comunidad son: reconstruir un complejo de cabinas usadas como facilidades para alcohólicos juveniles, ayudar en la restauración de edificios escolares en la ciudad, ayudar en la preparación de locales para la Cruz Roja y trabajos de mantenimiento misceláneos para hospitales, el Ejército de Salvación, la YMCA, y otras organizaciones no lucrativas.

Si el participante tenía un problema identificado con el alcohol, drogas o compulsión a participar en juegos de azar, se le requiere que reciba tratamiento y servicio especializado de consejería. El programa podía consistir de grupos de consejería por las noches, secciones de respaldo dirigidas por oficiales del programa. Entre los programas que dan apoyo está el de Narcóticos Anónimos, y Alcohólicos Anónimos.

Cada participante tiene un "community sponsor" y otras personas de apoyo que se le llama "network team members" que monitorían el progreso del participante y le dan asesoramiento. Por lo general, son voluntarios en la comunidad seleccionados por el propio ofensor. Todos los "community sponsors" son investigados por el personal de supervisión intensiva, e incluye verificar si tienen o no récord criminal.

El costo promedio de un convicto en supervisión intensiva para un período típico correccional fue 109 días en prisión a \$59 el día, 449 en supervisión intensiva a \$15 el día para un total de \$15,000. El costo promedio para un ofensor en libertad bajo palabra ("parole") fue de 308 días en prisión a \$59 el día, 896 días en libertad bajo palabra entre \$2 ó \$3 el día, lo cual suma un total de \$20,000 a \$21,000. El costo promedio por ofensor entre un programa y otro combinado fue de \$7,000.

El 93.3% de los participantes activos estaban empleados y la mediana de ingreso anual era de \$10,000; mientras que, el grupo de ofensores en libertad bajo palabra tuvieron una mediana de ingreso anual apenas de \$5,000. Se encontró que los participantes en supervisión intensiva tenían unas tasas de reincidencia menores que los del grupo de libertad bajo palabra.

El programa de New Jersey se considera uno de los más estrictos. Las personas participan en el programa solicitándolo. De hecho, alrededor de un 10% retiraron la solicitud cuando conocieron todos los requisitos que tenían que cumplir.

El estudio reveló que el programa funciona relativamente bien con convictos que no son peligrosos ni criminales habituales. Ahorra un poco de espacio en prisión sin aumentar reincidencia y ha sido efectivo en términos de costos, comparados con los costos a términos ordinarios de prisión y de probatoria. Ha sido, también, beneficioso en términos de costo social en tanto se trata de personas que están trabajando, pagan contribuciones y restituyen al fondo para víctimas. Se entiende que el programa provee un nivel intermedio de castigo entre probatoria y prisión ordinaria.

Este programa no acepta convictos por delitos sexuales o delitos violentos. El promedio de convicciones anteriores era de 2.5, mientras que en la libertad bajo palabra regular el promedio es de 5.1.

En 1985¹⁸ se llevó a cabo una encuesta entre personas en el sistema de justicia criminal y se les pidió evaluar en una escala de 1 a 9 donde estaba colocada la supervisión intensiva, tomando en consideración que el número uno (1) significaba probatoria regular y el número nueve (9) confinamiento, el número cinco (5) era el punto medio de la escala. La contestación a esta pregunta tuvo un promedio de 4.3 con una desviación estándar de 2.2 y una mediana de 4. Esto permite concluir que, para estos profesionales, la supervisión intensiva estaba en un punto intermedio de la escala de severidad de castigo. Cuando se hace la misma pregunta, usando como referencia la misma escala, pero se les pregunta dónde estaría colocado un programa de supervisión intensiva ideal, la contestación varía algo ya que el promedio es de 5.7 con una desviación estándar de 2.1 y una mediana de 6. La conclusión de esto es que la opinión típica era que el programa de probatoria intensiva en New Jersey era menos severo de lo que realmente debía serlo.

Una evaluación¹⁹ del programa encontró que la tasa de supervivencia (definida como sobrevivir sin un arresto que lleve a una convicción), para una muestra de 564 personas en un programa de supervisión intensiva durante un período de tiempo de 720 días en la comunidad fue de .80; pero para 320 días fue mayor al .80.

Para una muestra de 1,460 personas en supervisión intensiva hasta diciembre de 1988 donde se definió reincidencia como arrestos que llevaron a convicción, la tasa de supervivencia que se encontró fue de .90. El significado de esto es que el 90% de todas las personas admitidas en supervisión intensiva sobrevivieron hasta 1,020 días en la comunidad sin ser convictos en un

¹⁸ Frank S. Pearson, "New Jersey's Intensive Supervision Program: Progress Report", 31 *Crime and Delinquency*, págs. 393-410 (1985).

¹⁹ Frank Pearson and Alice Glasel Harper, "Contingent Intermediate Sentences: New Jersey's Intensive Supervision Program", 36 *Crime and Delinquency*, págs. 76-86 (1990).

nuevo delito. Los que completaron el programa tenían un por ciento de sobrevivencia de .97; o sea, que sólo el 3% fueron arrestados luego de haber obtenido su liberación del programa.

Georgia Supervisión Intensiva con Monitoría²⁰

En 1981, Georgia era el estado que tenía las tasas de encarcelamiento de prisión por cabeza mayor en los Estados Unidos. Como consecuencia de esto, el Departamento de Corrección estableció una serie de medidas alternativas al confinamiento. Una de estas alternativas fue un programa de supervisión intensiva que se implantó en 1982.

Entre las características típicas del programa de supervisión intensiva está una razón de 25 personas para cada 2 oficiales de supervisión o 40 personas para cada 3 oficiales. Un oficial se especializa en los aspectos rehabilitadores del programa y hacer enlace con los tribunales, y el otro se especializa en la monitoría o vigilancia. Por lo general, se hacen cinco contactos a la semana en las etapas iniciales, los "curfews" se monitorían mediante visitas frecuentes a la casa, verificación en el empleo, prueba de drogas al azar y de alcohol. Los oficiales de supervisión intensiva andan con "walkie-talkies", en algunos casos, máquinas portátiles para exámenes de orina y prueba de aliento, y la mitad de los oficiales portan armas.

A finales de 1985 se evaluó el programa y los resultados fueron los siguientes. Se habían supervisado entre mitad de 1982 y finales de 1985, 2,300 ofensores. Aunque la tasa de revocación para los que estaban bajo supervisión intensiva (16%) resultó mayor que para los de probatoria regular, la tasa de delitos serios cometidos en reincidencia fue menor. La tasa de delitos serios cometidos en reincidencia fue menor en el período que se investigó que para otras personas que eran liberadas de prisión o para grupos de personas en probatoria que constitúan alto riesgo. La tasa de éxito mayor (87%) se encontró entre convictos por delitos relacionados con drogas.

En Georgia, el por ciento de personas encarceladas se redujo. Se encontró que las personas que estaban en el programa de supervisión intensiva se parecían más a los que eran sentenciados en prisión que a los que eran sentenciados a probatoria regular, lo que indica que en efecto es una alternativa para el encarcelamiento.

Los evaluadores concluyen que el programa estaba logrando evitar comisión de delitos posteriores mientras se economizaba dinero al desviar convictos de la prisión. Era evidente que la frecuencia de contacto le daba a los oficiales información inmediata de si la persona no estaba cooperando o cumpliendo con los requisitos del programa, si estaba usando drogas o alcohol, o cualquier otro indicador que podría ser precursor de un crimen posterior.

²⁰ Billy Erwing, "Old and New Tools for the Modern Probation Officer", 36 *Crime and Delinquency*, 61-74 (1990).

Arresto Domiciliario

Características principales

Las características principales del arresto domiciliario se resumen como sigue:

- (1) El convicto debe permanecer dentro de su residencia durante el tiempo en que no esté trabajando o realizando servicios comunitarios o cualquier otra actividad autorizada por el tribunal²¹ o los oficiales de supervisión.
- (2) El convicto tiene que estar de acuerdo con la sentencia.²²
- (3) El arresto domiciliario puede establecerse como condición de una sentencia suspendida.²³ Si revocan la sentencia suspendida le darán crédito por el tiempo en confinamiento solamente.
- (4) Cuando se imponga como pena principal o parte de una sentencia fraccionada, si violara las condiciones y tuviera que regresar a la prisión, se le dará crédito por el tiempo que estuvo bajo arresto domiciliario. En estos casos, la sentencia no es suspendida.²⁴
- (5) El juez sentenciador podrá exigir una fianza para garantizar que el convicto cumplirá con la sentencia.²⁵
- (6) Incumplir las condiciones equivale al delito de fuga en algunos programas.²⁶
- (7) Se permiten visitas a cualquier hora.²⁷
- (8) La persona estará sometida todo el tiempo (24 horas al día, los 7 días de la semana) a supervisión. La misma se realizará por un oficial especializado mediante llamadas telefónicas o visitas inesperadas a la residencia, o a lugares donde está autorizado a asistir la persona.²⁸ En algunas jurisdicciones las visitas incluyen autorización a hacer registros de la residencia.²⁹
- (9) La supervisión podría realizarse a través del uso de "grilletes" electrónicos.³⁰ La persona deberá usarlo las 24 horas del día. En Texas, es a discreción del tribunal

²¹ Illinois Ann. Stat., *supra*; Nevada Stat. Ann., Sec. 4.3762 (1987); Florida Stat. Ann., *supra*; "New Jersey Intensive Supervision Program", según explicado en *State v. Jiminez*, 551A.2d. 191; Texas, *supra*; Michigan Compiled Laws Ann., *supra*; y *United States v. Murphy*, *supra*, 439.

²² *Ibid.*

²³ *United States v. Murphy*, *supra*; "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *supra*, 441.

²⁴ *State v. Jiminez*, *supra*; "New Jersey Intensive Supervision Program", *supra*.

²⁵ Texas Stat. Ann., Art. 42.03, Sec. 7 (1989)

²⁶ Michigan Compiled Laws Ann., *supra*; *State v. Jiminez*, *supra*, 193; Oklahoma Stat. Ann., Título 21, Sec. 443 (Supp. 1989).

²⁷ "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *United States v. Murphy*, 108 F.R.D., 441.

²⁸ Nevada Rev. Sta. Ann., Sec. 4.3762 (1987); Florida, *supra*; *United States v. Murphy*, *supra*, 439; "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *supra*.

²⁹ Illinois Ann., Stat., Sec. 1005-6-3 (Smith-Hurd 1987).

³⁰ Nevada, Rev. Stat. Ann., Sec. 4.3762 (1987); Texas Sta. Ann., Art. 42.03, Sec. 7 (1989); y Michigan, Compiled Laws Ann., Sec. 791.265a (1988).

imponer el uso del "grillete" como una condición para la probatoria. El tribunal podría exigir un pago razonable por los gastos.³¹

Personas que cualificarían

Por lo general se excluye a las personas convictas de crímenes violentos y a los convictos de delitos sexuales.³² Algunas jurisdicciones, como Nueva York y Texas excluyen a los narcotraficantes. En términos de los criterios a utilizar para determinar quiénes cualifican para ser sometidos al arresto domiciliario están:

- (1) Los convictos de un delito menos grave, en cuyo caso se tomará en consideración el historial delictivo y la severidad del delito cometido.³³
- (2) El tipo de delito cometido.³⁴ Específicamente en Nueva York se da prioridad a los delitos de "cuello blanco".³⁵
- (3) El tiempo de reclusión al cual fue sentenciado. En algunas jurisdicciones se toma como base el tiempo cumplido y el tiempo restante por cumplir.³⁶ En otras, el convicto debe haber sido sentenciado a un término mínimo de reclusión para poder cualificar.³⁷

Término de Duración

El término impuesto para arresto domiciliario fluctúa entre seis (6) meses (mínimo) y 2 años (máximo).³⁸ El estado de Nevada se separa un poco de esto, y dispone que el término del arresto domiciliario, sumado al término mínimo de la sentencia, no podrá exceder la pena máxima dispuesta para el delito cometido.³⁹

Problemas Constitucionales

Aunque el arresto domiciliario constituye una pena menos severa que la reclusión, no deja de ser una restricción a la libertad de movimiento del convicto. Por tal razón, es mandatorio

³¹ Texas, *supra*; A.K. Schmidt. 1989. Electronic Monitoring of Offenders Increases, N.I.J. Reports. 212:2-5.

³² Oklahoma Stat. Ann., Sec. 510.2 (1987); Texas Stat. Ann., *supra*, Michigan Compiled Law Ann., Secs. 769.2a, 791.265A, (1988), "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *United States v. Murphy*, 108 F.R.D., 440.

³³ Nevada Rev. Stat. Ann., Secs. 4.3762, 5.076 (1987); Texas Stat. Ann., *supra*.

³⁴ Oklahoma Stat. Ann., Sec. 510.2 (1987); Texas Stat. Ann., Art. 42.03, Sec. 7 (1989); Michigan Compiled Law Ann., Secs. 769.2, 791.265a (1988); *State v. Paster*, 524 A.2d 587, 591 (R.I. 1987).

³⁵ "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *United States v. Murphy*, 108 F.R.D 440 (1985).

³⁶ Oklahoma Stat. Ann., *supra*.

³⁷ En el Distrito Este de Nueva York se requiere que la persona haya sido sentenciada a dos años o más de reclusión. "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *supra*, 441.

³⁸ "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *supra*; 18 USC, Appx. Ch. 5, pág. 296.

³⁹ Nevada Rev. Stat. Ann., Secs. 4.3762, 5.076 (1987).

que exista una disposición de ley autorizando la imposición de tal pena.⁴⁰ En ausencia de tal autorización, los tribunales estarían impedidos de imponer la pena, dado lo dispuesto en la Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos: "... ningún estado privará a persona alguna de su vida, *de su libertad* o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley, ..." (énfasis nuestro). Lo mismo se ha dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 7. Además, el Código Penal de Puerto Rico en su Art. 8, Principio de Legalidad, expresamente prohíbe que se impongan penas que la ley no hubiere previamente establecido.⁴¹

Por su naturaleza, el arresto domiciliario conlleva restricciones a la libertad de asociación y al libre ejercicio de la religión. Una limitación al libre ejercicio de la religión⁴² es inconstitucional de su faz. Surge inmediatamente una presunción de ilegalidad. Para poder rebatirla, le corresponde al estado demostrar que tiene un interés apremiante y que la única manera de conseguirlo es imponiendo tal restricción. Conscientes de esto, se debe ser cuidadoso al establecer las condiciones a las cuales estará sometido el confinado. En varias jurisdicciones autorizan la salida del confinado de su casa, incluyendo la asistencia a servicios religiosos.⁴³

En cuanto a la libertad de asociación,⁴⁴ la restricción es consecuencia natural del confinamiento en la casa.⁴⁵ Al limitarse las salidas se priva al individuo de asociarse con amigos, parientes, grupos cívicos, partidos políticos, y otros. El estado podría aliviar esta restricción permitiéndole al confinado recibir visitas a su casa. El estado tendría que demostrar que su interés (apremiante) es evitar que el individuo se relacione con personas que tengan que ver con su pasado delictivo y puedan llevarlo a reincidir.

Los problemas mayores se presentan al implantar la supervisión. Según vimos anteriormente, la supervisión incluye entradas a la residencia (a cualquier hora) y, en algunos casos, hasta registros de la misma por parte del oficial a cargo. Este tipo de proceder podrá conllevar la violación del derecho a la intimidad⁴⁶ y del derecho a estar protegidos contra registros y allanamientos irrazonables.⁴⁷ (Ver Const. ELA, Art. II, Sec. 10), de terceras personas que cohabitan con el convicto.

⁴⁰ *State v. Paster*, 524 A.2d, 592.

⁴¹ 33 LPRA, Sec. 3031.

⁴² Es un derecho protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 3, y por la Constitución de los Estados Unidos, Enmienda Primera.

⁴³ *U.S. v. Murphy*, 108 F.R.D., 439, "House Detention Guidelines for the Eastern District of New York", *supra*.

⁴⁴ Protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado, Art. II, Sec. 4; y por la Constitución de los Estados Unidos, Enmienda Primera.

⁴⁵ J.N. Hurwitz, *House Arrest: A Critical Analysis of an Intermediate-Level Penal Sanction*, 135 *Univ. Pennsylvania Law Review* 771, 808 (1987).

⁴⁶ Constitución del Estado Libre Asociado, Art. II, Sec. 8; *Pueblo v. Figueroa Navarro*, 104 DPR 721 (1976).

⁴⁷ Constitución del Estado Libre Asociado, Art. II, Sec. 10; Constitución de los Estados Unidos, Enmienda Cuarta.

En Nevada, por ejemplo, limitan⁴⁸ la transmisión o grabación a información relacionada con la presencia física del individuo. En ese sentido, la intromisión del estado sería mínima en cuanto a terceras personas.

Como regla general, todo registro, allanamiento o incautación que se realice, no importa su índole penal o administrativa, es irrazonable "per se" de llevarse a cabo sin orden judicial previa.⁴⁹ Lo que se trata es de proteger la intimidad de las personas, así como la inviolabilidad del domicilio o propiedad, frente a cualquier irrazonabilidad del estado al utilizar su autoridad limitada por ley para realizar registros y allanamientos.

Una alternativa para solucionar la ilegalidad de los registros sin orden sería la renuncia del convicto a este derecho. Esto lo podría hacer dando su consentimiento voluntaria e inteligentemente. Nos parece prudente, el obtener el consentimiento de todas aquellas personas que vivan con el convicto, y que pudieran tener alguna expectativa de intimidad sobre los lugares a ser registrados.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que "aunque los confinados están privados del derecho a la libertad, tienen derecho a ser protegidos contra ataques a su intimidad. El principio de inviolabilidad de la dignidad del ser humano no puede limitarse a los que viven libremente en la comunidad".⁵⁰

La Supervisión Intensiva en sus Otros Aspectos

Los programas de supervisión intensiva tienen varios objetivos. Por un lado, persiguen proveer una alternativa de castigo entre prisión y probatoria regular; y por otro lado, satisfacer un objetivo de control, mientras se propicia la reintegración del convicto a la comunidad.

El objetivo del control de las actividades del convicto se logra a través de medidas tales como: confinamiento en la residencia, reducción en el número de casos del oficial que supervisa, monitoria del ofensor, sea a través de monitoria electrónica o por grillete, o a través de llamadas telefónicas, pruebas al azar de alcohol y drogas, y otras restricciones de naturaleza general impuestas por el tribunal o por el oficial correccional cuando estos programas tienen su base en el ejecutivo.

En cuanto al objetivo punitivo, se incluye junto con la supervisión intensiva requisitos como el pago de restitución a las víctimas del delito, el pago de una tarifa por supervisión, llevar a cabo trabajo comunitario y el arresto domiciliario.

Otros de los objetivos de los programas de supervisión intensiva es prevenir el comportamiento delictivo de parte de aquellos ofensores incluidos en el programa mientras están

⁴⁸ Nevada Rev. Ann., Sec. 4.3762 (1987).

⁴⁹ *Pueblo v. Falú Martínez*, 116 DPR 828 (1986)

⁵⁰ *Ibid.*

en la comunidad. El objetivo de prevención se puede lograr en la supervisión intensiva de una manera mucho más efectiva que en el caso de la probatoria regular dado el hecho que en los programas de supervisión intensiva el número de oficiales por persona supervisada es mucho menor que en la probatoria regular.

Aspectos Positivos de Arresto Domiciliario y Supervisión Intensiva

Ambos programas—arresto domiciliario y/o supervisión intensiva—tienen ventajas similares. Por esa razón las exponemos en conjunto haciendo distinción cuando fuere necesario.

En primer lugar, contienen un elemento rehabilitador. Es una realidad que nuestras cárceles no rehabilitan. Durante este proceso es positivo mantener al convicto junto a su familia, parientes y amigos. Otra de las ventajas es que el convicto podrá trabajar. El mantenerse ocupado y produciendo ayuda a la rehabilitación del individuo y disminuye las posibilidades de reincidencia. También evita que sus dependientes tengan que acogerse a los programas de beneficencia pública. Asimismo, al estar trabajando continuará pagando contribuciones. Además, el convicto estará en posición de pagar cualquier restitución o daño generado por su conducta.

El mantener al convicto en su hogar, evitará el rompimiento del núcleo familiar con sus consecuentes traumas psicológicos y problemas, principalmente en los hijos. Uno de los factores de riesgo hacia la delincuencia juvenil es la ausencia de la figura de autoridad paterna durante la crianza del menor.

Ambos programas ayudarían a reducir la población penal. Esto podría traer, por un lado, una mejoría en las condiciones de los reclusos que permanezcan en prisión. Por otro lado, al estado le resultaría más económico la supervisión del convicto fuera de la cárcel.⁵¹

Los programas de arresto domiciliario sin supervisión intensiva proveen una alternativa con contenido aflictivo a la sentencia suspendida o probatoria regular. Actualmente una persona que comete el mismo delito podría cumplir la sentencia impuesta en prisión mientras que un coautor, podría cumplir la sentencia impuesta bajo el régimen de libertad a prueba. En ambos casos, el delito es igualmente severo. Sin embargo, el contenido aflictivo de la pena no es similar, lo cual vulnera el principio del castigo merecido o el requisito constitucional de que las penas sean proporcionales a la severidad de los delitos. En ese sentido, programas de arresto domiciliario permitirían satisfacer el requisito de proporcionalidad de la pena a la severidad del delito y el de paridad, o que personas que cometan delitos igualmente severos se les imponga penas de severidad equivalente.

⁵¹ En el Distrito Este de Nueva York, para el año 1985, solamente cualificó el 5% del total de personas sentenciadas a prisión. Fluctúa entre 35 y 40 casos anuales. Un oficial probatorio puede supervisar a 25 casos; que representan una reducción en gastos de \$336,717 anuales. *United States v. Murphy*, 108 F.R.D. 437, 441 (1985). En Florida, el oficial no puede supervisar más de 20 casos. Florida Stat. Ann., Sec. 948.10 (1988).

Por otra parte, los programas de supervisión intensiva, sea con el componente de arresto domiciliario o sin ese componente, proveen una alternativa a la reclusión para aquellas personas que cometen delitos que no son lo suficientemente severos como para mandar una pena de prisión, pero que la persona constituye riesgo suficiente para la comunidad si es que permanece bajo la supervisión de una probatoria regular. En ese caso, la supervisión intensiva abre las puertas a un grupo de ofensores que tradicionalmente se envían a las instituciones de reclusión pero que podrían cumplir su sentencia en la comunidad con unos controles y supervisión adecuada, y el tratamiento terapéutico necesario dirigido a evitar la reincidencia.

Alternativas a la Reclusión Enfoque Europeo Contemporáneo

El consejo de Europa⁵² llevó a cabo un estudio que completó en 1987 sobre las distintas alternativas a las penas de prisión que se están utilizando entre sus miembros. Existe consenso en Europa de que el espacio de prisión es un espacio limitado y que debe utilizarse de la manera más eficiente posible. Esto significa que las penas cortas de prisión para delitos no severos deben ser sustituidas por otro tipo de pena.

Entre los distintos enfoques que se están siguiendo en esos países están:

1. Abrogar las sentencias de menos de un (1) mes.
2. Aumentar el uso de la sentencia suspendida y sentencias a cumplir en la comunidad.
3. Desarrollar sentencias no reclusivas, como son los servicios a la comunidad.
4. Introducir nuevos tipos de sanciones como la amonestación.
5. Reestructurar el sistema de multas para disponer la multa por día ("day-fine").
6. Desvío del procesamiento.
7. Convertir delitos poco serios en faltas administrativas.
8. Sentencias diferidas.

Durante la década de los noventa, la mayoría de los países europeos, incluyendo Europa Oriental y Asia Central, han llevado a cabo reformas dirigidas a hacer sus sistemas penales menos punitivos y a propiciar la reintegración del ofensor a la comunidad.⁵³

Algunas jurisdicciones han degradado delitos a violaciones administrativas que usualmente conllevan una multa. En Portugal, entró en vigor una ley el 1 de julio de 2001 que impone una multa administrativa a ser impuesta por una comisión para disuadir la adicción a drogas a la persona que posee drogas ilegales por una cantidad menor a la suficiente para diez días de consumo.⁵⁴

Entre los países europeos, Alemania está a la vanguardia en incorporar la mediación como alternativa a la reclusión y a la multa. Se cita:

Section 46a Mediation Between the Perpetrator and the Victim, Restitution for Harm Caused

If the perpetrator has:

⁵² National Institute of Justice, "Alternative to Imprisonment" serie International Summaries, NCJ núm. 114272, Resumen de Peter J.P. Tak, "Alternative to Imprisonment", en *Community Service as an Alternative to the Prison Sentence* (International and Penitentiary Foundation, West Germany, 1987).

⁵³ Vivien Stern, *Developing Alternatives to Prison in Central and Eastern Europe and Central Asia*, (London: Kings College, Constitutional and Legal Policy Institute, 2002).

⁵⁴ Según citado en Stern, *Op. cit.*, p. 24.

1. in an effort to achieve mediation with the aggrieved party (mediation between perpetrator and victim), completely or substantially made restitution for his act or earnestly strived to make restitution; or
 2. in a case in which the restitution for the harm caused required substantial personal accomplishments or personal sacrifice on his part, completely or substantially compensated the victim,
- then the court may mitigate the punishment pursuant to Section 49 subsection (1), or, if the maximum punishment which may be incurred is imprisonment for not more than one year or a fine of not more than three hundred sixty daily rates, dispense with punishment.

En la República Checa, todo daño infringido que pueda ser canalizado por un proceso de conciliación podría ser objeto de un desvío del procesamiento, si el acusado acepta su responsabilidad, compensa los daños, y la víctima está de acuerdo. Se cita el procedimiento establecido en la República Checa:

Conditional Cessation of Prosecution (Section 307-308 of the Criminal Procedures Code)

For offences or which the law stipulates a maximum of five years imprisonment, the judge and, in the pretrial stage, the prosecutor may, with the consent of the victim, conditionally stop the prosecution. He may do so if the offender pleaded guilty and agrees to make compensation for any damage. A probationary period of six months to two years is set and during that time the compensation must be paid.

Out-of-court Settlement (Sections 309-314 of the Criminal Procedures Code)

For offences with a maximum sentence of up to five years the judge may approve an out-of-court settlement either before or during the trial. The judge takes into account the nature and gravity of the offence; to what extent the offence affected the public interest, the character of the offender and his/her assets. The offender must admit the offence, compensate the victim for the damages caused by the offence or otherwise remedy the harm caused by the offence. The offender must also deposit a certain sum of money for a charity or for the victims' fund. The out-of-court settlement must be approved by the victim and the offender.⁵⁵

Eslovenia es uno de los países europeos con una tasa de encarcelamiento baja: 59 por cada 100,000 habitantes. El modelo combina varias alternativas a la reclusión y la supervisión se lleva a cabo por los municipios, a través de su departamento de servicios sociales. Se citan varias disposiciones de ley:

⁵⁵ Según citado en Stern, *Op. cit.*, p. 24.

Article 161 Settlement Procedure

Offences that can be punished by a fine or a prison sentence of up to three years can be settled out of court by mediation. The mediator helps the offender and the injured party to reach an agreement which must be implemented within three months. When the state prosecutor is informed that the agreement has been implemented the case is dismissed.

Article 162 Suspended Prosecution

Offences that can be punished by a fine or a prison sentence of up to three years can be dealt with by other measures if the injured party agrees. In such cases the prosecutor can ask the offender to:

- Repair or compensate the damage;
- Make a contribution to charity; and/or
- Carry out socially useful work.

Article 163 Abandon Prosecution

In certain cases the prosecutor can decide not to continue with the prosecution.

PENAL CODE

Article 50-55 Suspended Sentence

The court may suspend any sentence of two years or less when the maximum penalty for the offence is not more than three years. The sentence will be activated if the offender commits another offence within a term of not less than one and not more than five years.

Article 50-60 Suspended Sentence with Custodial Supervision

Custodial supervision shall be applied by the court when it decides that a person undergoing a suspended sentence needs supervision. The court may order the offender to accept treatment, or undertake training or take up employment. Custodial supervision shall be exercised by a supervisor appointed by the court.

Article 64 Judicial Warning

A judicial warning may be applied for a criminal offence for which a fine or a prison sentence not exceeding one year is prescribed.

Article 107 Obligation to Perform Work for Humanitarian Organisations or a Local Community

- A prison sentence not exceeding three months may also be served in such way that the offender, instead of serving the sentence, is put under an obligation to perform work for humanitarian organisations or a local community for a period of not more than six months. The total period of work may range from a minimum of eight to a maximum of two hundred and forty hours. The schedule of such work may not interfere with the offender's regular work obligations.

Article 109-110 Release on Parole

The offender who has served half of his sentence may be released from a penal institution so long as he does not commit another offence during the period of the original sentence.

Article 12 Penal Sanctions Enforcement Act

The Director-General of the Prison Administration may allow prisoners sentenced or certain offences to six months or less to continue working while serving the sentence and to reside at home, except on non-work days, normally the weekend, when they must reside in prison.⁵⁶

Desde hace décadas se introdujo en Escandinavia el concepto de "days-fine" y el mismo se ha extendido a través del globo. Como la multa monetaria depende de la capacidad de pago de la persona y la mayoría de los convictos son pobres, se ha desarrollado el concepto de días-multa. La multa se fija en unidades en proporción a la severidad del delito. Entonces, a cada unidad de multa le corresponde un valor en proporción al ingreso y situación financiera del convicto. Mediante este sistema se logra evitar que la pena discrimine contra aquellos que tienen menos ingresos y se iguala el impacto punitivo de la misma.

En el *Estudio Comparado de Códigos Penales: Penas Personas Naturales*,⁵⁷ se compara la estructura de penas de varios códigos europeos con la de Puerto Rico. A continuación citaremos las disposiciones más representativas del tema bajo análisis y presentamos dos tablas de resumen.

En términos de sustituir penas cortas de prisión, por multa diaria o arresto domiciliario, la disposición del Código Penal Español, Artículo 88, nos parece la más completa. Se cita:

⁵⁶ Según citado en Stern, *Op. cit.* p. 29-31

⁵⁷ Documento de trabajo del Proyecto de Revisión del Código Penal de Puerto Rico, completado en junio 2002, archivado en las Oficinas del Proyecto en el Senado de Puerto Rico.

Artículo 88 - España

1. Los Jueces o Tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por arresto de fin de semana o multa, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Cada semana de prisión será sustituida por dos arrestos de fin de semana; y cada día de prisión será sustituido por dos cuotas de multa. En estos casos el Juez o Tribunal podrá además imponer al penado la observancia de una o varias de las obligaciones o deberes previstos en el artículo 83 de este Código.

Excepcionalmente podrán los Jueces o Tribunales sustituir las penas de prisión que no excedan de dos años a los reos no habituales cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de aquéllas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social. En estos casos, la sustitución se llevará a cabo con los mismos requisitos y en los mismos términos y módulos de conversión establecidos en el párrafo anterior.

2. También podrán los Jueces y Tribunales, previa conformidad del reo, sustituir las penas de arresto de fines de semana por multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada arresto de fin de semana será sustituido por cuatro cuotas de multa o dos jornadas de trabajo.

3. En el supuesto de quebrantamiento o incumplimiento en todo o en parte de la pena sustitutiva, la pena de prisión o de arresto de fin de semana inicialmente impuesta se ejecutará descontando, en su caso, la parte de tiempo que se haya cumplido, de acuerdo con las reglas de conversión respectivamente establecidas en los apartados precedentes.

4. En ningún caso se podrán sustituir penas que sean sustitutivas de otras.

La Tabla 1, que sigue, presenta aquellas jurisdicciones europeas cuyos códigos disponen para la conversión de una pena corta de prisión por multa diaria, arresto de fin de semana o trabajo comunitario. El límite a la discreción judicial será que la pena de prisión sea necesaria para evitar reincidencia o cuando las circunstancias hagan necesaria la reclusión.

Tabla 1
Conversión de Pena Corta de Prisión

Jurisdicción y Disposición	Término Máximo Prisión a Convertir	Conversión
España (1995) Art. 88	Hasta 2 años	A multa o arresto de fin de semana, o trabajo

Jurisdicción y Disposición	Término Máximo Prisión a Convertir	Conversión
		comunitario
Alemania Art. 47 C.P.	Hasta 6 meses	A multa diaria
Austria Art. 37 C.P.	Hasta 6 meses	A multa diaria
Portugal Art. 43 C.P.	6 meses o menos	A multa diaria
Francia (Proyecto 1986)	Menos de 4 meses	A multa diaria
Suiza (Proyecto 1986)	Hasta 1 año	A multa diaria
Bélgica (Proyecto 1979)	Hasta 4 meses	A multa diaria

La pena de servicios comunitarios como alternativa a la reclusión se ilustra en la disposición que se cita, más adelante, del país de Finlandia, donde desde la década de los sesenta se propusieron como política pública reducir la población penal. En esa jurisdicción, el juez primeramente impone la sentencia por el delito de convicción. Si la misma fuera de 8 meses o menos, entonces con el consentimiento del sentenciado podrá sustituirla por servicio comunitario de entre 20 y 200 horas. Un día en prisión equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. Citamos:

"An offender who is sent to prison... will be sentenced to community service in lieu of an unconditional prison sentence of 8 months or less, unless it must be deemed that unconditional prison sentences, earlier community service sentences or other weighty reasons constitute a hinder to sentencing to community service."
(Finland, Law on Community Service, Article 1, Act of August 8, 1997, no 754/97).

En Europa los servicios comunitarios pueden ser, además de alternativas para sustituir la prisión corta, una condición accesoria a una sentencia suspendida de reclusión o a una libertad condicionada, o incluso una pena principal. La tabla 2, que sigue, resume las jurisdicciones europeas que disponen para servicios comunitarios y sus características principales.

Tabla 2
Servicios Comunitarios - Europa

Jurisdicción y Disposición	Sustitutiva de Prisión Corta	Término prisión a reemplazar	Condición bajo sentencia	Pena Principal	Núm. de horas máximo a cumplir	Efecto No Cumplir
Reino Unido CJ	No	No	No	X	240	Multa, revocar orden y pena

Jurisdicción y Disposición	Sustitutiva de Prisión Corta	Término prisión a reemplazar	Condición bajo sentencia	Pena Principal	Núm. de horas máximo a cumplir	Efecto No Cumplir
Act (1973, 2001)						nueva
Francia (1984) Art 43.31 CP 747.1 CPP	X	2 meses a 5 años	X	X	240	Penas de prisión 2 meses a 5 años
Portugal (1983) Art. 60 CP	No	3 meses	No	X	180	Penas de prisión hasta 2 años y 100 días-multas
Alemania (1998) Art. 56b CP	X	Como parte sentencia suspendida	X	No	No	Revocar sentencia suspendida
Finlandia (Ley 754/97)	X	Hasta 8 meses	-	-	200	-
España (1995) Art. 88; 33(3)(j)	X	Hasta 2 años	No	X	384	Revocación
Suecia (1998) Cap. 28, Sec. 29	X	Como parte de sentencia suspendida o libertad condicional	X	X	240	Revocación
Luxemburgo (1986) Art. 633.7 CDC	X	Hasta 2 años	X	No	No	Revocar sentencia suspendida
Holanda (1981) (Proyecto)	X	6 meses	X	No	240	Revocar sentencia suspendida
Suiza (1986) (Proyecto)	X	Hasta 1 año	No	X	240	Penas de prisión
Bélgica (1985) (Proyecto)	X	No	X	X	240	Aumento de 30 horas o reinicio de prosecución

La restricción domiciliaria y el arresto de fin de semana son otras dos disposiciones que se han utilizado en Europa como alternativa a la reclusión, aunque en menos grado que en los Estados Unidos.

En el Código Penal de Austria, las secciones que regulan el arresto domiciliar se encuentran en el capítulo II de la Parte II, titulado "Punishment of Gross and Petty Misdemeanors in General".⁵⁸ La sección 246 titulada "House Arrest" dispone:

"Aparte de los dos grados de arresto, la pena también puede ser de arresto domiciliar, ya sea basado en una mera promesa de no abandonar la casa o colocando un guardia en el domicilio. El arresto domiciliar obliga al confinado a no abandonar la casa bajo ningún pretexto, sujeto a la sanción de que el resto de

⁵⁸ *The Austrian Penal Act*, The American Series of Foreign Penal Codes, Londres, Sweet & Maxwell Limited, 1966, pág. 101.

la sentencia será cumplida en un lugar público de detención."⁵⁹ (traducción nuestra).

La sección 247 establece que la pena tendrá una duración entre 24 horas y 6 meses. Más adelante en la sección 262 se dispone:

"No obstante, el arresto domiciliario deberá ser impuesto en vez del arresto en primer grado, si la persona a ser sentenciada posee una reputación inmaculada y el arresto le privaría del ejercicio de su propio empleo u oficio."⁶⁰ (traducción nuestra).

España, dispone en el Artículo 37 del Código para el arresto de fin de semana. Se cita:

Artículo 37

1. El arresto de fin de semana tendrá una duración de treinta y seis horas y equivaldrá, en cualquier caso, a dos días de privación de libertad. Tan sólo podrán imponerse como máximo veinticuatro fines de semana como arresto, salvo que la pena se imponga como sustitutiva de otra privativa de libertad; en tal caso su duración será la que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 88 de este Código.

2. Su cumplimiento tendrá lugar durante los viernes, sábados o domingos en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las circunstancias lo aconsejaren, el Juez o Tribunal sentenciador podrá ordenar, previo acuerdo del reo y oído el Ministerio Fiscal, que el arresto de fin de semana se cumpla en otros días de la semana, o de no existir Centro penitenciario en el partido judicial donde resida el penado, siempre que fuera posible, en depósitos municipales.

3. Si el condenado incurriera en dos ausencias no justificadas, el Juez de Vigilancia, sin perjuicio de deducir testimonio por el quebrantamiento de condena, podrá acordar que el arresto se ejecute ininterrumpidamente.

4. Las demás circunstancias de ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley penitenciaria, cuyas normas se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código.

En Latinoamérica la restricción domiciliaria y el arresto de fin de semana han tenido acogida. En las tablas de Estudio Comparado de Códigos Penales bajo el tema de Penas para Personas Naturales, se incluyen las disposiciones de los códigos. De la misma manera, las

⁵⁹ *Ibid*, pág. 102.

⁶⁰ *Ibid*, pág. 105.

disposiciones citadas en las Tablas 1 y 2, supra, de este escrito, se encuentran en el mencionado Estudio Comparado de Códigos Penales bajo los respectivos países.

DNM:mtr
A:\penas alternativas a reclusion.doc
Rev. 20-Ago-02